



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrebabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2016-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 18 de Noviembre del 2016.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Oficio N° 001-2016-AA.HH.D.F. de fecha 11 de Octubre del 2016, Informe N° 0170-2016-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 08 de Noviembre del 2016, Informe N° 183-2016-GDSE-MPPA-A de fecha 08 de Noviembre del 2016, Informe Legal N° 459-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 Noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a Favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**, - “Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales** o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: “**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
DESPACHO DE ALCALDIA
LIBRO: FOLIO:
R. N°: FECHA:
C.P. N°: FECHA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
DESPACHO DE ALCALDIA
LIBRO: FOLIO: 02
R. N°: FECHA: 22 NOV 2016
C.P. N°: 8:48 FIRMA: Du



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, mediante Oficio N° 001-2016/AA.HH.D.F., de fecha 11 de Octubre del 2016, el señor **WALTER G. MENDIZABAL VARGAS**, en calidad de Presidente del "Asentamiento Humano Diez de Febrero", solicitó Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, para fines de formalización, de la Partida Registral N°11043305. Que de libre voluntad en representación del Asentamiento Humano, ha visto por conveniente transferir la totalidad del Predio Inscrito en la Partida Registral N°11043305, a favor de la Entidad Edil, a fin de que este último otorgue los respectivos Títulos de Propiedad a cada poseionario del "Asentamiento Humano Diez de Febrero".

Que, a través del Informe N° 183-2016/GACTE/MPPA-A e Informe N° 0170-2016-SGFP/GACTE-MPPA-A, ambos de fecha 08 de Noviembre del 2016, la Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Formalización de Predios, comunican que lo solicitado por el señor **WALTER G. MENDIZABAL VARGAS**, en calidad de Presidente del "Asentamiento Humano Diez de Febrero", cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, procedimiento N°101 – Transferencia de Terreno de Propiedad Privada en favor de la MPPA-A, con fines de Formalización. Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 022, de fecha 18 de Noviembre del 2016, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, la parcela N° 1-B con un área de 5Has. 0,000 M2, Parcelación Miraflores I etapa, del Caserío Miraflores, inscrito en la partida electrónica N° 40004251, con fines de formalización, solicitado por el señor **WALTER G. MENDIZABAL VARGAS** Presidente del "Asentamiento Humano Diez de Febrero", inscrito en la Partida Electrónica N°11043305.

ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTÍA-

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE